

de las obligaciones fiscales de las Entidades sin ánimo de lucro con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, mediante la cumplimentación del modelo de autorización que figura como Anexo 5 de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Las Entidades sin ánimo de lucro exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán aportar declaración expresa responsable, suscrita por su representante, en la que se especifique que reúnen todos los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

h) Las Entidades sin ánimo de lucro deberán presentar, además, copia compulsada de la escritura pública o acta de constitución, así como certificación de su inscripción en el Registro correspondiente.

4. Los Ayuntamientos y las Entidades sin ánimo de lucro que dispongan de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, podrán cursar las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, utilizando el modelo establecido en el Anexo 1. El resto de la documentación a que se refiere el apartado anterior deberá presentarse de forma ordinaria a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan cursado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través de la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica).

5. Toda la documentación será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, sobre medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, y se presentará por duplicado.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública se requerirá al Ayuntamiento o Entidad solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Examinadas y valoradas las solicitudes relativas a las actuaciones previstas en el artículo 2.1 letra c) del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, y, en su caso, subsanados los defectos, se procederá, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a efectuar la propuesta de resolución por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Las solicitudes relativas a las actuaciones previstas en el artículo 2.1 letras a), b) y d) del Decreto 334/2003 seguirán el procedimiento establecido en el apartado anterior, si bien en estos casos será preceptivo el informe del Comité Técnico de Coordinación previsto en el artículo 3 del Decreto 334/2003, sobre la viabilidad de los proyectos, que deberá emitirse en el plazo de un mes.

3. En cualquier momento del procedimiento se podrá requerir aclaración y aportación de documentación complementaria a los solicitantes.

Artículo 9. Criterios de valoración.

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, por el orden decreciente que a continuación se indica, algunos de los siguientes criterios:

a) El interés histórico y científico de los proyectos presentados.

b) La existencia de documentos históricos que avalen la posibilidad de encontrar restos humanos relacionados con el objeto del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

c) La acción coordinada entre los Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro de las actuaciones objeto de la presente Orden.

d) La trascendencia social que en la restitución de la memoria histórica y reconocimiento de las personas desaparecidas tiene la actuación concreta.

e) Viabilidad técnica y económica del Proyecto.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponderá al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del titular de la Secretaría General Técnica, de conformidad con los criterios determinados en el artículo anterior.

2. En las Resoluciones deberán contemplarse expresamente los siguientes extremos:

a) Indicación del Ayuntamiento o Entidad beneficiarios.

b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto, importe del presupuesto subvencionado.